



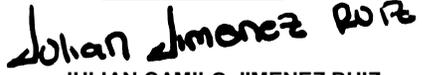
RADICADO: 0526631 10 001 2022-00024-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Cumplase lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE UNITARIA DE FAMILIA en su auto del 09 de agosto de 2023, por consiguiente, se ordena remitir nuevamente y de forma correcta el expediente y los audios que lo componen.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de97a2ca96d91341852f0342a9fe9a665f9d6c556b30e41da371f5c9a22aec1**

Documento generado en 18/08/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00121- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por los apoderados de los interesados, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/08/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc1a1997aff71c261dd169f12cae8501c2873ea2e31b453fa68098b44f509ad**

Documento generado en 18/08/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la constancia de envió y de entrega remitida al demandado FAROUK BERMUDEZ LIZCANO donde se le comunicó el auto del 08 de agosto de 2023, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la prueba de ADN y se le indicaron las consecuencias de su inasistencia.

Así las cosas, se le indica a la parte demandante que una vez se realice la diligencia debe informar al Despacho, si se practicó o no la prueba de genética y en caso de ser negativa la respuesta, aportará el certificado de asistencia al laboratorio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/08/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29777112c64767bceb82ab49e24d629dad5ec0bb506ff15d3375231a69074c29

Documento generado en 18/08/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



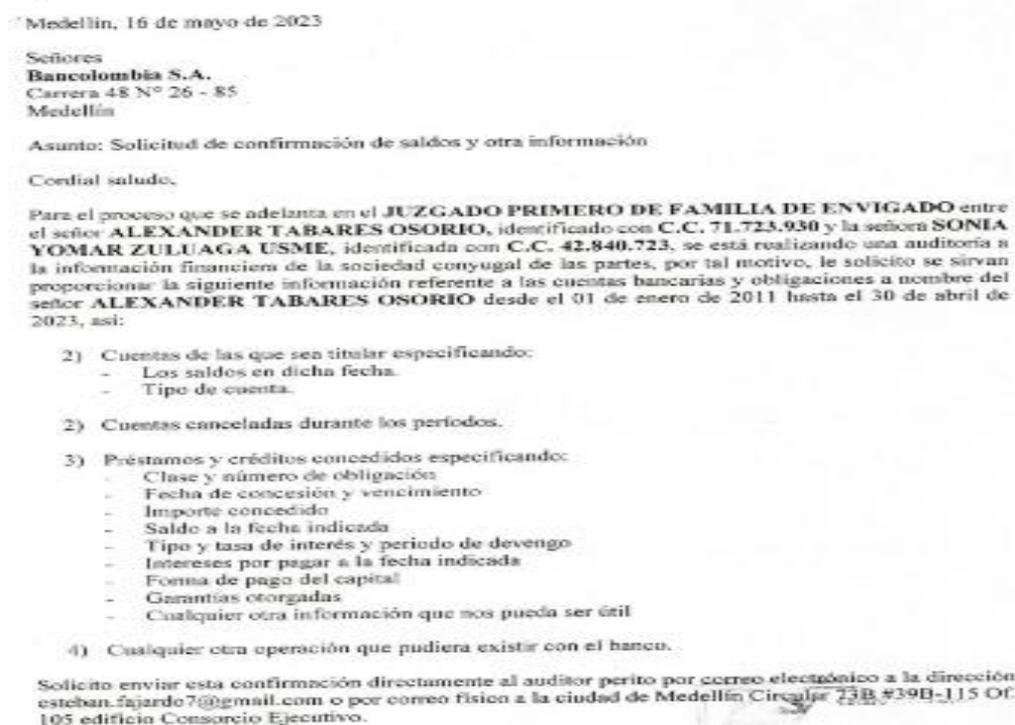
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00380 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

PRIMERO: Conceder la ampliación del término para entregar la pericia decretada en auto interlocutorio 578 del 26 de junio de 2023. Al efecto se le concede el contador ESTEBAN FAJARDO AVENDAÑO, identificado con C.C. N°1.036.397.859, el término **improrrogable** de 20 días hábiles para rendir su experticia, el que comenzará a correr a partir de la notificación de esta decisión y que deberá llegar al expediente conforme lo indica el artículo 226 del C.G.P.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes y del perito designado, las respuestas allegadas al expediente.

TERCERO: Requerir **POR ULTIMA VEZ**, a la Bancolombia, para que en el **término perentorio de cinco (05) días**, procedan a dar respuesta, clara, completa y detallada al oficio 257 del 21 de julio de 2023, anexando la información pertinente, para dar respuesta al derecho de petición radicado el 16 de mayo de 2023 por el perito Esteban Fajardo Avendaño, en los siguientes términos:



AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2022 00380 00

So pena de dar inicio a trámite incidental para imponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/08/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072779384ea97dda69f5a53cc5895677c74c0f0c6c5d657c670c7ff5e521164e**

Documento generado en 18/08/2023 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



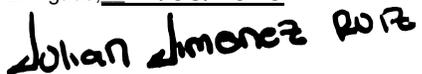
RADICADO: 0526631 10 001 2022-00024-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Se incorpora la plenario, las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada frente a las objeciones formuladas en la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 120.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a253d1ac1f96ad0343768ff9e59d845c0e98624308de361f00e94f44b65901**

Documento generado en 18/08/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022 00454 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

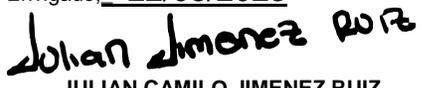
Se reconoce personería al abogado ÓSCAR DARÍO ARBOLEDA TAYAKEE, con tarjeta profesional No. 124.819 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandado IVÁN DE JESÚS PÉREZ RÚA.

Ahora si bien dicha parte contestó la demanda el 16 de agosto de la anualidad y no se opuso a las pretensiones, se debe señalar que la misma se realizó de forma extemporánea, toda vez que el señor IVÁN DE JESÚS se notificó personalmente en el Despacho el 31 de julio de 2023 y el término de traslado de diez (10) días, se dio desde el 01 al 15 de agosto del año en curso.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, pues la parte demandante solo hizo valer las documentales allegadas con la demanda; en consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/08/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faaa66d7118bbb5d9225ce74c1d3b3d59b2eb96acf767f27147852c91462e99**

Documento generado en 18/08/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00319- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por LIZETH YURANY USUGÁ CARDONA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ampliar los hechos de la demanda en forma detallada, en asocio con el No. 5 del artículo 82 del C.G.P., para precisar:

- a. las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que tuvo inicio y terminación de la convivencia de las partes.
- b. desde cuando las partes no tienen vida en pareja y no comparten un proyecto de vida en común.
- c. Acreditar las necesidades alimentarias de la demandante relacionadas en el hecho cuarenta y dos.
- d. Acreditar los ingresos referenciados de los señores LIZETH YURANY USUGÁ CARDONA Y ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO en el hecho cuarenta y uno y cuarenta y tres.

SEGUNDO: Aportar el registro civil de nacimiento de los señores LIZETH YURANY USUGÁ CARDONA Y ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO, donde se acredite que los mismos no cuentan con algún impedimento legal.

TERCERO: Aclarar el hecho cuarenta y dos, en el sentido de establecer a que corresponde la cuota de apartamento de Niquia y porque lo mismo constituye un gasto de manutención de la demandante.

CUARTO: Aclarar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de señalar porque se pretende la existencia de la sociedad patrimonial, cuando en el poder solo se faculta para inicio y terminación de demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente DISOLUCION y LIQUIDACION.

Así la cosas, se deberá adecuar el poder en ese sentido, respecto a la sanción de cuota alimentaria y perjuicios, toda vez que al inicio del poder se

RADICADO 05266 31 10 001 2023-00319-00

establece para que proceso se otorga poder, pero después se referencia las pretensiones con otros temas, generando confusiones en el mismo.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/08/2023</u></p> <p> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc94451bab2b2bf569c4164e08645a5e67a4259993b5f5ae6ab2e8f221494333**

Documento generado en 18/08/2023 03:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**